INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente **AMPARO DE POBREZ**, informándole que no pudo ser posible la posesión del apoderado de pobre.

Manizales, 24 de noviembre de 2022.

ANGELA PATRICIA BUITRAGO LIZCANO
SECRETARIA AD HOC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2448

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: LUIS ANGEL HENAO CASTRILLON
RADICADO: 17001-40-03-005-2022-00620-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el doctor **NICOLAS RIOS TABARES,** designado como apoderado de pobre mediante auto No. 2272 del 24 de noviembre del presente año, no fue posible su posesión, se procederá a nombrar un nuevo apoderado para que represente al señor **LUIS ANGEL HENAO CASTRILLON** dentro del presente proceso hasta su terminación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **LEIDY TATIANA SANCHEZ BONILLA,** abogada litigante, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.820.289, tarjeta profesional No 279.275 del consejo superior de la judicatura. como apoderado de pobre del señor **LUIS ANGEL HENAO CASTRILLON** Comuníquesele la designación por medio de oficio.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 01 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 11 de enero de 2022

Angela Patricia Buitrago Lizcano
Secretaria Ad Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No.1870/2022-620

ABOGADA:
LEIDY TATIANA SANCHEZ BONILLA
Carrera 23 No. 20-59 Oficina 310, Edificio Estrada.
leidyta26@hotmail.com.

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la solicitud de amparo de pobreza, sírvase a manifestar vía correo electrónico la aceptación o no como apoderado de pobre de la **LUIS ANGEL HENAO CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No.10.267.589, con el fin de obtener representación, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL** para lo cual cuenta con un término de tres (3) días a partir del recibo de la presente comunicación**.**

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Finalmente se pone de presente que la firma del presente oficio es electrónica y que de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".*

Atentamente,

Angela Patricia Buitrago Lizcano
Secretaria Ad Hoc